

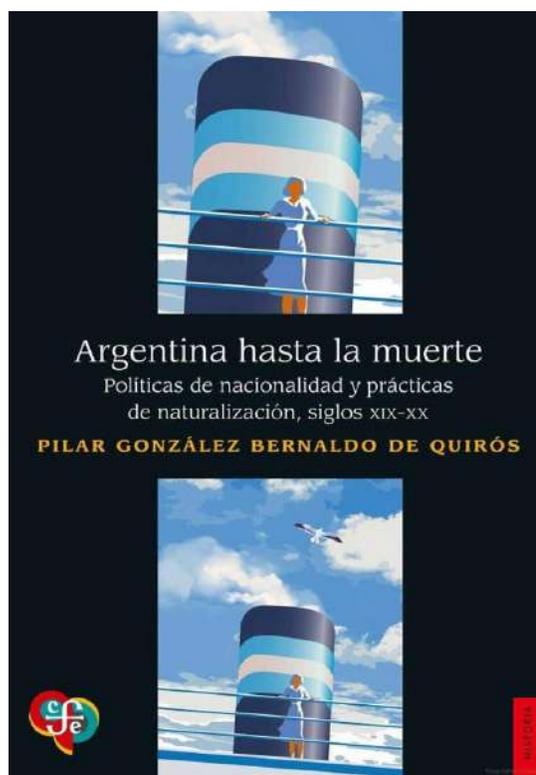
Pilar González Bernaldo de Quirós (2024)

Argentina hasta la muerte. Políticas de nacionalidad y prácticas de naturalización, siglos XIX-XX

Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, págs. 491

Beatriz Bragoni¹

Universidad Nacional de Cuyo – CONICET
Argentina



DOI: <https://doi.org/10.25032/crh.v11i21.2679>

Este libro interroga un problema de actualidad histórica: el de la voluntad de hombres, mujeres y familias por tramitar pasaportes complementarios al que detentan porque constituyen herramientas eficaces para transitar, habitar o gestionar herencias en

¹ **Beatriz Bragoni.** Doctora en Historia por la Universidad de Buenos Aires, Profesora Titular regular en la Universidad Nacional de Cuyo, Investigadora Principal del CONICET y Académica de Número de la Academia Nacional de la Historia de Argentina. Realizó estudios posdoctorales en la École des Hautes Etudes en Sciences Sociales de París y ha sido profesora invitada de varias universidades europeas y latinoamericanas. Además de escribir numerosos artículos y capítulos de libros, es autora, entre otros, de los libros: *Los hijos de la revolución. Familia, negocios y poder en Mendoza en el siglo XIX* (1999) -Premio Academia Nacional de la Historia (obra edita 1999-2002) y el Premio Ensayo «Juan Draghi Lucero» (1999)-; *San Martín. De soldado del Rey a héroe de la Nación* (2010); *José Miguel Carrera. Un revolucionario chileno en el Río de la Plata* (2012) y *San Martín. Una biografía política del Libertador* (2019). Ha editado o coordinado: *Microanálisis. Ensayos de historiografía argentina* (2004) y *Las mujeres de la revolución* (2025); junto a Sara Mata *De la colonia a la república: rebeliones, insurgencias y cultura política en América del Sur* (2009); con Eduardo Míguez *Un nuevo orden político. Provincias y Estado Nacional, 1852* (2010); con Paula Alonso *El sistema federal argentino. Debates y coyunturas, 1860-1900* (2015).

la aldea global. Pero mientras el pasaje de la nacionalidad única a la doble o plurinacionalidad ha ocupado un lugar de relieve en las agendas gubernamentales, el libro explora el pasaje semántico y práctico del extranjero al nacional en un espacio y tiempo particular, la Argentina de los siglos XIX y XX con el propósito de analizar las concepciones, debates y decisiones gubernamentales que gravitaron en la adopción del principio del *ius solis*, las prácticas de naturalización ensayadas por actores de carne de hueso en el ciclo abierto con la gran expansión y la incidencia de jueces y burócratas estatales en la desnaturalización de extranjeros en la etapa de entreguerras.

El nexo entre las políticas de nacionalidad y las prácticas de naturalización en el largo plazo es analizado a lo largo de ocho capítulos sobre la base de un exhaustivo tratamiento de materiales documentales éditos e inéditos alojados en reservorios públicos primordialmente argentinos, y en el robusto corpus bibliográfico vinculado con la renovada caja de herramientas de la historia de las relaciones internacionales, de las migraciones transcontinentales, la historia política y del derecho en el sentido postulado por Marc Bloch, quien recomendaba dejar atrás la mera descripción o exégesis de la norma y atender a su carácter contingente dirimido tanto de las prácticas de los actores como de los administradores de justicia.

Los primeros cuatro capítulos exponen ese desafío en tanto se fundan en el análisis de las reglamentaciones, constituciones, debates legislativos, lecciones y tratados de derecho público e internacional que configuraron el cuerpo de doctrina argentino y latinoamericano frente a la legislación y tradición del Viejo Mundo. El Río de la Plata del temprano siglo XIX se convierte en la primera estación de los trayectos de la nacionalidad unido a las nociones de vecindad y ciudadanía que la autora conoce como la palma de su mano en función de aportes previos que le permiten insistir en la incapacidad de radicar la ciudadanía americana, e interpretar la soledad de Alberdi en Hispanoamérica al momento de defender el «*ius sanguinis*» y rechazar el «*ius solis*» por juzgarlo rémora feudal. La argumentación a favor del mismo queda atestiguado en los debates de mediados de siglo, cuando el Estado de Buenos Aires rivalizó con la Confederación de Urquiza que promulgó la ley de ciudadanía en 1857 convertida en preludeo de la legislación de 1869 la cual, finalmente, radicó la nacionalidad al territorio y jurisdicción

del Estado nacional porque está de por medio la tensión entre estados soberanos y la progresiva expansión de nuevo imperialismo europeo que gravita en la asociación entre soberanía, territorio y nacionalidad. La ley estipuló quien es argentino y quienes podían dejar de serlo, y que la naturalización constituía un acto voluntario e individual bajo jurisdicción de la Justicia federal y gratuito.

Los dos capítulos siguientes se hacen eco del nuevo contexto internacional que impone a las nuevas naciones regular las relaciones entre sí, sus ciudadanos y los habitantes del mundo que quisieran habitar su suelo. «América necesita un derecho», arguyó el caraqueño Andrés Bello desde la academia chilena que lo había cobijado, que la autora rescata para escrutar los usos y variaciones semánticas del derecho que debe regular las políticas de nacionalidad y la naturalización de extranjeros. De su lectura emergen evidencias firmes de los principales exponentes y difusores del Derecho de Gentes, sus adaptaciones o apropiaciones, textos jurídico-constitucionales, tratados del derecho internacional público y privado, cursos o lecciones de profesores o juristas, tesis de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires que ponen de relieve la conexión de los juristas locales con una comunidad epistémica internacional. Un repertorio de registros que marcan el pulso de la producción y circulación de textos que configuran un cuerpo de doctrina que se vigoriza a medida que aumenta el flujo de inmigrantes al país y deja a la vista lo que desveló a Sarmiento y tantos otros: que los inmigrantes no se nacionalizaban, es decir, no se convierten en savia de la república y nación imaginada, sino que mantienen nacionalidad de origen porque se benefician de libertades y derechos civiles garantizados en la constitución nacional, y las provinciales. Con el estallido de la Gran Guerra, las políticas de nacionalidad latinoamericanas reafirmaron el *ius solis* y el derecho de domicilio como normas comunes al interior de las cuales emergió la discusión sobre el «lenguaje masculino neutro», es decir, que la mujer nativa o nacional al casarse con un extranjero perdía la nacionalidad de origen, que irritó no sólo a las feministas sino que alcanzó a juristas y publicistas de relieve, como Alcorta y Rivarola quienes sin abrir la puerta a los derechos políticos de las mujeres argumentaron a favor de la naturalización como acto voluntario e individual. Un tema que medio siglo después quedaría plasmado en la declaración de la ONU: el matrimonio no afecta la nacionalidad de la mujer casada.

En los cuatro capítulos siguientes, González Bernaldo de Quirós, analiza las prácticas de naturalización entre 1870 y el peronismo clásico (1948) en base a un original y relevante análisis cuanti-cualitativo de expedientes judiciales correspondientes a los Tribunales Federales de la Capital Federal. La lectura en general y en particular de cada eslabón permite apreciar la concurrencia de metodologías novedosas, elecciones estratégicas y eficaces resultados empíricos e interpretativos. Entre ellos, se destacan el lenguaje estadístico, la materialidad, cronología, requisitos, perfiles y motivaciones de los actores que concurren en los expedientes. La revisión o análisis permite apreciar que se trata en su mayoría de varones casados, y empleados del sector público más que del privado motivados tal vez por la temprana legislación de jubilados para funcionarios o empleados nacionales. En cambio, las mujeres están menos representadas, aunque las que solicitaron la nacionalidad lo hicieron en general en los años veinte, eran solteras y maestras entre las que sobresale Lanteri quien, como se sabe, rompió el techo de cristal al poder votar.

Pero el rastillaje de las políticas de nacionalidad y las agencias de los actores por obtenerla no constituye el único propósito de la autora, sino que su interés por la temática también reposa en las razones estipuladas en la ley de 1869 que si bien establecía qué era ser argentino, también consignaba que la nacionalidad podía perderse. Y es ese interrogante el que guía la pesquisa a examinar los fallos de la Suprema Corte de la Nación de los cuales extrae resultados esclarecedores de los perfiles y causales de la pérdida de nacionalidad argentina. La fecha de inicio no es casual, 1931, al año siguiente del golpe cívico-militar liderado por el general Uriburu. Alcorta había dicho que la nacionalidad argentina no se perdía nunca en uno de sus debates, «Argentina hasta la muerte», como versa el título del libro y fue popularizada por el folklorista Roberto Rimoldi Fraga hasta los años setenta. Pero hay casos que demuestran lo contrario, es decir, González de Bernaldo de Quirós comprueba hechos, causales y cualidades sociales que incidían en la pérdida o cancelación del derecho de nacionalidad. Se trataba sobre todo de creencias y conductas reprochables por la cultura viril de policías, burócratas o jueces entre los que figuraban sospechosos, extraños o personajes «disolventes» o enemigos de la nación, como judíos y comunistas, que tendría larga vigencia en la cultura política argentina. ♦